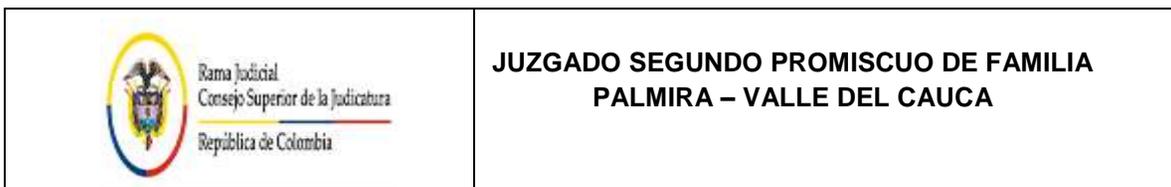


INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora juez el presente proceso para informar que el requerimiento de que trata el artículo 317 del C. G del Proceso, venció el 23 de mayo del año en curso. sin que la parte actora haya dado impulso al proceso. Sírvese proveer. Palmira, nueve (9) de junio del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 972

Palmira, Nueve (9) de junio del año dos mil veintitres (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que la parte actora dentro del término señalado en el Numeral 1 del art. 317 del C G del Proceso no cumplió con la carga procesal que le correspondía, razón suficiente para decretar su terminación por desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en la citada norma. El cual señala:

“Artículo 317. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

- 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplir dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de SUCESION INTESTADA propuesto por la señora Gloria Patricia Sarria Salazar respecto de la sucesión intestada del causante José Vicente Sarria Arboleda, por desistimiento tácito (Art. 317 No. 1 del C.G.P.).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante, que podrá presentar nuevamente la demanda transcurridos seis (06) Meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

TERCERO: NO condenar en costas a la parte demandante.

CUARTO: SIN LUGAR a ordenar el desglose de los documentos presentados con la demanda, por cuanto se presentó en mensaje de datos.

QUINTO: INFORMAR a la oficina de reparto la constancia respectiva de haber terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente proveído, vayan las presentes diligencias a su archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA PALMIRA**

En estado No. 96 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 13 DE JUNIO DEL AÑO 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8182b971ea829c79ceca404c074b3b0f849f58776192719383685d797b7a356**

Documento generado en 09/06/2023 04:25:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>